



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00033-00
Demandante	KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO C.C. 1.052.359.222
Demandado	CLÍNICA SAN JOSE S.A.S. NIT 800255963-4

Procede este Despacho a resolver frente a la demanda ordinaria laboral promovida por KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO, actuando por conducto de apoderado judicial contra CLÍNICA SAN JOSE S.A.S.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado RAÚL ARMANDO RUIZ AYURE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.175.512 y T.P.134.110 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en el numeral 03 del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, así como la terminación unilateral del contrato sin justa causa, y en consecuencia se le reconozcan el pago de las acreencias prestacionales e indemnizaciones de que trata el artículo 64 del C.S.T., asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo el artículo 5 del CPTSS dispone que la competencia por razón del lugar, se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Del examen del libelo genitor, se indicó en los hechos de la demanda que el demandante prestó sus servicios a favor de la CLÍNICA SAN JOSE S.A.S., en esta ciudad, por lo que el Despacho es competente para conocer del proceso.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada CLÍNICA SAN JOSÉ S.A.S. del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00033-00
Demandante KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO C.C. 1.052.359.222
Demandado CLÍNICA SAN JOSE S.A.S. NIT 800255963

consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma tal como lo indica el artículo 74 del CPTSS.

Se advierte a la parte actora que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos enviados.

Igualmente cuando la misma se surta, deberá el vocero judicial del demandante enviar al Despacho *el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de la pasiva*, ello en atención a lo indicado en el inciso quinto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado sobre el particular por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO contra CLÍNICA SAN JOSE S.A.S., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenae a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada CLÍNICA SAN JOSÉ S.A.S. del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma tal como lo indica el artículo 74 del CPTSS.

Se advierte a la parte actora que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, deberá remitirse la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos enviados.

Igualmente cuando la misma se surta, deberá el vocero judicial del demandante enviar al Despacho *el acuse de recibido de la diligencia de notificación por cuenta de la pasiva*, ello en atención a lo indicado en el inciso quinto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado sobre el particular por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00033-00
Demandante KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO C.C. 1.052.359.222
Demandado CLÍNICA SAN JOSE S.A.S. NIT 800255963

TERCERO: Reconocer personería a al abogado RAÚL ARMANDO RUIZ AYURE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.175.512 y T.P.134.110 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de KELVIS LOVEL MORALES PORTUONDO.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al recién reconocido apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Firma
Ruth Hernandez
Juzgado
Laboral
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 007 de fecha 15 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38b2bd393b0ef835e7109c402a963fc1105159bd679411fca17a6d0b6781b2d

Documento generado en 14/02/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>